



DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ - ABOGADO
CARRERA 2 No. 18-25 Socorro
CEL. 3163009982- 3214644608 EMAIL: urielgustavo6@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CONFINES
E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR HORACIO RICAURTE GARCIA
CONTRA VICTOR MODESTO PRADA JAIMES Y OTRA RAD. 2015-00011.**

URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma , obrando en calidad de Endosatario al cobro del demandante señor **HORACIO RICAURTE GARCIA**, en el proceso de la referencia , muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestarme acerca de la solicitud impetrada por el demandado **VICTOR MODESTO PRADA JAIMES**, mediante apoderado judicial, mediante la cual solicita la cancelación de las medidas cautelares sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35864 denominado el trapiche, conforme a lo siguiente:

- Solicita se decrete la reducción de embargos de conformidad con el artículo 600 del C.G.P., para lo cual solicita al señor Juez, se limiten estos a lo necesario, sin exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente causadas, entre otras cosas. Así mismo señala que de conformidad con el avalúo catastral conforme al pago del impuesto municipal el predio denominado **CHICAQUIN**, el cual se encuentra legalmente embargado a favor de este proceso se encuentra avaluado en la suma de \$105.744.000.

Al respecto me manifiesto solicitando al despacho que me opongo al levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta que aunque dicho inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 321-35447 de la oficina de instrumentos públicos del Socorro, se encuentra legalmente embargado; conforme a la Anotación 7 del correspondiente certificado de libertad y tradición sobre dicho inmueble aun recae una gravamen hipotecario el cual no ha sido cancelado y por consiguiente el embargo sobre este inmueble es incierto toda vez, que desconocemos si el demandado posee más obligaciones con dicha entidad bancaria que pueda respaldar dicho gravamen, y por lo tanto esto podría generar en un futuro que el acreedor con mejor derecho efectúe el levantamiento de la medida cautelar dejando el presente proceso sin medidas cautelares.

Así mismo, desconocemos el avalúo real del inmueble pues dicha diligencia aun no ha sido adelantada, y no se puede tener como base el avalúo catastral hasta tanto este no sea solicitado en debida forma por alguna de las partes y el mismo no sea aprobado y este en firme el avalúo por parte de este despacho, para que así se pueda determinar verdaderamente el avalúo de dicho inmueble, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.



DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ - ABOGADO
CARRERA 2 No. 18-25 SOCORRO
CEL. 3163009982- 3214644608 EMAIL: urielgustavo6@hotmail.com

Aunado a esto debe tenerse en cuenta que el demandado no tiene un buen compromiso de cumplimiento con las obligaciones que adquiere tal y como se desprende del mismo certificado de libertad y tradición que reposa en el expediente toda vez que se encuentra inmerso en litigios ejecutivos sucesivamente, comprometiendo así sus bienes constantemente con embargos.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la cuantía con intereses se encuentra ya bastante alta y por lo cual no puede dejarse este proceso sin una garantía efectiva que le brinde tranquilidad jurídica a mi poderdante sobre el pago de su obligación.

Es de resaltar que a la solicitud no se allego el correspondiente documento que acredite que el avalúo catastral es en verdad el que manifiesta la Dra. CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON en su escrito, y además el poder que ella aporta al despacho avalando la solicitud de reducción de embargos, si bien se encuentra firmado por el demandado, no fue objeto de firma por parte de la profesional del derecho, entonces dicho poder no ha sido aceptado, por lo cual considero no debería dársele pues la abogada no tiene poder para impetrar este trámite, razón por la cual el mismo carece de validez. Ajunto pdf del poder allegado por la abogada.

Por lo anterior solicito a su despacho se continúe con las medidas cautelares que ya fueron decretadas hasta a fin de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte demandado, o se llegue a un acuerdo de pago sobre las mismas.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Cordialmente,

URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTÍNEZ
C.C. 91.108.603 SOCORRO
T.P. 126.799 C.S.J.